

**VISTO:**

Que mediante expediente de la referencia el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio económico financiero 2007; y

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis exhaustivo efectuado por la Comisiones internas correspondientes, se desprende que no existen grandes variaciones con respecto a la Ordenanza Fiscal vigente para el año 2006.

Que por lo antes expresado, se han efectuado mínimas modificaciones en la redacción del instrumento legal.

Que todas ellas corresponden mayoritariamente a correcciones de tipo formales, de redacción y a efectos de dar mayor claridad al articulado.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º** Apruébase en general la Ordenanza Fiscal Ejercicio 2007 elevada por el  
===== Departamento Ejecutivo, con las modificaciones que se detallan a continuación:

1. Elimínase del Art. 19º el siguiente párrafo: “Todo cambio de domicilio debe ser denunciado dentro de los quince días de producido. Si no se efectúa esa comunicación la Dirección de Hacienda considerará como subsistente el último domicilio existente”.-
2. Incorpórase al inciso b) del Art. 21º, a continuación de la frase: “firmando la misma” la siguiente expresión “el funcionario actuante”
3. Modifícase el tercer párrafo del Art. 70º), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Asimismo quedan exentas del pago de los Derechos de Construcción las Cooperativas de Viviendas inscriptas en la Municipalidad como Entidades de Bien Público y acrediten su inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires”.
4. Modifícase el Art. 72º) el que quedará redactado de la siguiente manera: “Quedan eximidas del pago de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal aquellas parcelas destinadas a la producción de olivares, por el lapso de un año, sin límite de hectáreas, siempre y cuando sean efectivamente destinadas a la producción mencionada.
5. Modifícase el Art. 106º, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, abonarán por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene que se desarrollen en cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto al ejercicio del poder de policía municipal, con el objeto de preservar las condiciones ambientales, de salud, seguridad e higiene laboral, productivas y/o sociales.-

Corresponde además abonar esta tasa por el control de metrología, desinfecciones, defensa del consumidor, aplicación de Ley de Abastecimiento y actividad de policía para cumplir con el objeto de la tasa”.-

6. Derógase en su totalidad el Art. 121º)

7. Modifícase el Art. 170º, inc. b), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Guías: vendedor – remitente”.

8. Incorpórase al Art. 186º el siguiente texto: “Para los casos no contemplados en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria la Ordenanza General de Cementerios N° 582/87”

9. Modifícase el Art. 190º), el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Departamento Ejecutivo queda facultado a no percibir la tasa por alquiler de autotransporte municipal de pasajeros cuando el solicitante sea una entidad de bien público registrada como tal en el Municipio”.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al  
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 21 de Diciembre de 2006.-